

ORDENANZA XVI - N° 30

(Antes Ordenanza 52/2023)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Principios generales. El estacionamiento en la ciudad de Leandro L. Alem y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, es regido por la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en virtud se dictan.

Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública en todo lo que no es objeto de reglamentaciones especiales emanadas de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza es de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y el medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

- 1) autoridad de aplicación: organismo o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que, en razón de su jurisdicción o por designación expresa de la Carta Orgánica interviene en la reglamentación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- 2) camión: vehículo automotor destinado a transporte de carga de más de tres mil quinientos (3500) kilogramos de peso total;
- 3) carga y descarga: acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública;
- 4) circulación: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos;
- 5) detención: permanencia sin movimiento de un vehículo junto a la acera por un tiempo estrictamente necesario para casos de control de tránsito realizado por autoridad competente, ascenso o descenso de pasajeros o para carga y descarga. No se considera detención a la permanencia sin movimiento en un sector de la vía pública de un vehículo por circunstancias de la circulación o por causas de fuerza mayor;
- 6) espacio reservado: ámbito destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos que cumplen una función o fin específico por tiempo determinado;
- 7) estacionamiento: la permanencia sin movimiento de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor por más tiempo del necesario para ser considerado como detención;
- 8) franquicia: beneficio que habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados;

- 9) parada: indicador vertical u horizontal para el ascenso y descenso de pasajeros de un servicio de transporte;
- 10) sector de parada: área delimitada en la calzada, adyacente a la parada del servicio de transporte;
- 11) señal de tránsito: dispositivo o demarcación normalizada instalada por orden de autoridad competente con el propósito de regular, advertir, informar o encauzar el tránsito;
- 12) contenedor: recipiente especialmente preparado para retener o transportar diversos materiales a granel, en lotes o piezas. Estos adminículos deben estar pintados externamente de forma tal que su presencia pueda ser visualizada aun en ausencia de luz natural;
- 13) taxi: automóvil de alquiler no sujeto a itinerario predeterminado, con tarifa prefijada para el recorrido total, usado por ocupación total del vehículo, que no toma o deja pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales;
- 14) vía pública: acera, autopista, semiautopista, callejón, pasaje, calle, avenida, senda, plaza, parque o espacio de cualquier naturaleza afectado al dominio público o las áreas así declaradas por autoridad competente;
- 15) transporte escolar y de menores en general: servicio destinado al traslado de niños, niñas y adolescentes hasta dieciocho (18) años, a establecimientos de enseñanza y recreación: guarderías, preescolar, escolar (primario y secundario), clubes, complejos deportivos, escuelas de verano, piletas de natación, colonia de vacaciones, y todo lo referido al transporte de niños conforme lo establezcan los mayores a su cargo;
- 16) remis: automóvil que presta servicio de transporte de personas, con o sin equipaje, que por sus características diferenciales de confort y equipamiento, se presta en automotores de categoría particular, con uso exclusivo y excluyente del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero previamente convenida;
- 17) personas con movilidad reducida: aquellas que poseen permanente o temporalmente limitada la capacidad de desplazamiento, tales como ancianos, embarazadas, personas lesionadas temporariamente o personas con paraplejía, tetraplejía, problemas óseos, entre otros;
- 18) discapacitado: toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica
- 19) SEM: Sistema de Estacionamiento Medido.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. Atribuciones. Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno Municipal, y como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) estudiar y proponer normas y disposiciones que se relacionan con el tránsito y el transporte urbano en todos sus aspectos y, cuando corresponde, coordinar sus acciones con otras áreas involucradas en el tema;

- 2) otorgar franquicias y permisos especiales en materia de tránsito;
- 3) otorgar habilitaciones para el transporte escolar, taxis, remis y otras, de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente;
- 4) instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 5.- Sistema uniforme de señalamiento. La vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas vigentes. La colocación de señales no realizada por la autoridad competente debe estar autorizada por ella, caso contrario puede ser removida por la misma.

ARTÍCULO 6.- Delimitadores. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación de delimitadores, rebatibles o similares, sobre la cinta asfáltica, en las cuadras donde se encuentra permitido el estacionamiento vehicular, a los fines de preservar el espacio de acceso a las rampas para el tránsito de personas con limitaciones físicas, cochecitos y sillas de ruedas.

CAPÍTULO III DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 7.- Concepto. Entiéndase por Sistema Estacionamiento Medido (SEM) aquel que es controlado y tarifado por quien determina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8.- Sistema de Estacionamiento Medido (SEM). El Departamento Ejecutivo Municipal determina los sectores tarifados y reglamenta el sistema de ventas dentro de los tramos de arterias donde no se encuentra prohibido el estacionamiento. Asimismo, queda facultada la autoridad de aplicación, para incorporar tecnologías de vanguardia para la gestión del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM).

ARTÍCULO 9.- Valor. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar el valor de la tarifa.

ARTÍCULO 10.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar por Resolución fundada y extraordinariamente el no cobro de la tasa de referencia en caso de actividades festivas de cualquier índole.

ARTÍCULO 11.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una aplicación progresiva de las zonas de estacionamiento medido de acuerdo al Artículo 9.

CAPÍTULO IV

PAGO OPCIONAL DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ARTÍCULO 12.- Pago voluntario. Determinar la modalidad del pago opcional como instancia administrativa única, voluntaria y previa a la intervención de la Justicia de Faltas de la ciudad de Leandro N Alem, en la cual pueden abonarse los importes derivados de incumplimiento del pago del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM).

ARTÍCULO 13.- Medio cancelatorio. Acta provisional. La modalidad de pago opcional actúa como medio cancelatorio del incumplimiento identificado en el acta provisional, que se hubiere labrado por falta de pago o vencimiento del tiempo habilitado para estacionar.

Una vez confeccionada el acta provisional, la cual tiene una validez de setenta y dos (72) horas hábiles, el infractor dispone de dicho plazo para realizar el pago virtual o acercarse a la oficina del Sistema Estacionamiento Medido (SEM), a los fines de abonar lo adeudado por el incumplimiento, pudiendo formalizarse el mismo mediante cualquier medio de pago.

ARTÍCULO 14.- Formalidades del Acta Provisional. Cuando un agente municipal competente comprueba un hecho que puede ser calificado como incumplimiento al Sistema Estacionamiento Medido (SEM), hace constar las actuaciones en un Acta Provisional que tiene una validez temporal de setenta y dos (72) horas hábiles, formato digital y debe cumplir las siguientes formalidades:

- 1) nombre y domicilio del imputado, si es posible determinarlos en el acto de lugar, fecha y hora de la comisión de la falta;
- 2) naturaleza y circunstancias de la misma;
- 3) las características del vehículo;
- 4) constatación. En caso de imposibilidad, y de ser pertinente, se amplía el acta con datos extraídos del padrón de titulares;
- 5) nombre y domicilio de los testigos que han presenciado el hecho, si los hay;
- 6) firma e identificación del funcionario actuante, con aclaración de nombre y cargo;
- 7) la disposición legal presuntamente infringida;
- 8) la firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre y cargo, pudiendo ser suplida por rúbrica digitalizada;
- 9) la indicación que pasado el plazo de setenta y dos (72) horas dicha Acta Provisional tomar carácter definitiva, siendo elevada al Juzgado de Falta de turno a los efectos de proseguir el trámite ordinario.

ARTÍCULO 15.- Procedimiento. La Dirección General de Tránsito, debe remitir diariamente a la oficina del Sistema Estacionamiento Medido (SEM) las Actas Provisionales descritas en



el Artículo 14. El presunto infractor debe presentarse en dicha dependencia dentro del plazo mencionado en el Artículo 14, y abonar la totalidad de las horas del día correspondiente al funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido; transcurrido dicho plazo, el Acta será elevada al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 16.- Confección del Acta. La confección del Acta Provisional, se encuentre o no presente el conductor del vehículo, es condición suficiente para que comience a computarse el plazo dentro del cual el presunto infractor puede acogerse al presente beneficio.

ARTÍCULO 17.- Multiplicidad de infracciones. En el caso de cometer multiplicidad de infracciones de tránsito en simultaneo, no se puede hacer uso del beneficio del pago opcional, debiendo la Dirección General de Tránsito Municipal elevarlas al Juzgado de Faltas, a los efectos de que prosigan con el trámite ordinario.

CAPÍTULO V

FRANQUICIAS ESPECIALES. ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Regla general. Autorizar el estacionamiento junto a ambos cordones de las calles del casco céntrico a excepción de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- Permisos especiales. A pedido de parte se expiden, a través del funcionario responsable que determina el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes franquicias especiales:

- 1) libre tránsito y estacionamiento: Tienen una franquicia de estacionamiento los automóviles que cumplen una función o un servicio destinado al bien común, habilitándosele exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieren, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
- 2) discapacitados: las personas con discapacidad tienen derecho a hacer uso gratuito del estacionamiento. Para el ejercicio del derecho mencionado el interesado debe registrarse en el sistema de estacionamiento medido, acreditar en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cedula figure la misma dirección probada;
- 3) frentistas: tienen una franquicia especial de estacionamiento los frentistas (casas de familias), que no poseen garaje, que prueban en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cedula verde figura la misma dirección probada y poseen sus tributos municipales al día. Tal franquicia especial se otorga para

estacionar exclusivamente dentro de la cuadra de su domicilio, circunstancia que se debe hacer constar en la autorización pertinente.

CAPÍTULO VI ESPACIOS RESERVADOS

ARTÍCULO 20.- Prohibición. Se prohíben los espacios reservados en la vía pública para estacionamiento de vehículos, a excepción de los expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien en su caso debe determinar la extensión horaria del reservado como así también la cantidad de vehículos autorizados a estacionar.

ARTÍCULO 21.- Estacionamiento para transporte escolar. La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y demarcar frente a los establecimientos escolares los lugares en que pueden estacionar los vehículos de transporte escolar autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 22.- Transferencias bancarias y transporte postal. Frente a instituciones bancarias se puede otorgar una reserva de espacio destinado únicamente para el estacionamiento de vehículos blindados o particulares afectados al traslado de caudales o valores.

Cuando las empresas de transporte de caudales hacen uso del estacionamiento en la vía pública, deben adecuar su tarea al mínimo de tiempo requerido al efecto, priorizando en cualquier circunstancia y no entorpeciendo, el paso común de los transeúntes.

ARTÍCULO 23.- Ambulancias. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar espacios destinados a estacionamiento exclusivo de ambulancias debiendo asimismo reglamentar su debida demarcación y señalización.

ARTÍCULO 24.- Estacionamiento de motocicletas. La autoridad de aplicación debe establecer las áreas de estacionamiento exclusivo para bicis y motovehículos, distribuidas dentro de la zona de control, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, los cuales son libres del pago de estacionamiento medido.

ARTÍCULO 25.- Estacionamiento exclusivo. La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y señalar los lugares reservados en la vía pública para el estacionamiento exclusivo de uso oficial. Quedando facultado para determinar la extensión del reservado oficial, como así también la cantidad de vehículos oficiales autorizados a estacionar.



ARTÍCULO 26.- Espacios exclusivos de ascenso y descenso. Establecer la obligatoriedad de reservar espacios para uso exclusivo de estacionamiento y ascenso/descenso de personas de movilidad reducida o su acompañante siempre que se encuentre con la presencia de aquel, en el centro de la ciudad de Leandro N Alem, a los fines de favorecer la accesibilidad en el tránsito, estacionamiento y circulación de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 27.- Señalética especial. Autorizar a la autoridad de aplicación a colocar semáforos sonoros, carteles escritos en sistema braille y veredas sin obstáculos para no videntes, rampas, pasamanos, delimitadores rebatibles, carteles, señalética especial; y todos aquellos elementos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28.- Espacios para ascenso y descenso. Aquellos establecimientos que actualmente cuentan con espacios destinados al ascenso y descenso, deben adecuar los mismos a lo dispuesto en el Capítulo VI, conforme términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS PARADAS DE ÓMNIBUS, VEHÍCULOS DE ALQUILER CON TAXÍMETRO Y DÁRSENAS DE HOTELES

ARTÍCULO 29.- Paradas de ómnibus. La autoridad de aplicación fija las paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 30.- Paradas de taxis. Los vehículos afectados al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, sólo pueden permanecer estacionados en los lugares expresamente señalados al efecto, los mismos deben tener capacidades máximas establecidas y se ubican sobre la acera derecha, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.

ARTÍCULO 31.- Paradas de hoteles. La autoridad de aplicación debe demarcar los espacios destinados al uso exclusivo de paradas de hoteles, en los que la detención de los vehículos es a los fines de permitir el ascenso y descenso de pasajeros o equipajes, y esta permanencia no debe ser mayor que la indispensable.

CAPÍTULO VIII

ESPACIOS PARA CONTENEDORES

ARTÍCULO 32.- Uso de contenedores. Autorízase la utilización de contenedores para el transporte de carga, los cuales pueden ser colocados en la vía pública, en forma permanente para su utilización, determinándose por vía reglamentaria la periodicidad, horario, lugar y

modalidades aplicables a la circulación, carga y descarga y estacionamiento de estas estructuras y de los vehículos adaptados para su movilización.

CAPÍTULO IX

DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 33.- Carga y descarga. La detención de vehículos para operar en carga y descarga de mercaderías, equipajes o cosas debe efectuarse respetando estrictamente los lugares y horarios que establecen las normas de estacionamiento dispuestas por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Prohibición de estacionar. Establecer la prohibición de estacionar sobre los delimitadores, rampas y en espacios exclusivos estacionamiento y ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de sesenta y seis (66) años y personas de movilidad reducida; el incumplimiento de dicha prohibición se considera infracción grave, y tiene como sanción una multa que no puede ser inferior a trescientas (300) Unidades Fijas, la aplicación del sistema de scoring y la obligatoriedad para el conductor infractor de asistir a un curso de manejo y concientización dictado por la Escuela Municipal de Tránsito y Educación Vial, del cual se le debe notificar fecha y horario a través del Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 35.- Reincidencia. En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 32, el conductor infractor debe pagar un monto equivalente al doble de la multa que se hubiera determinado en la primera infracción, con el correspondiente descuento de puntos (sistema scoring) y la obligación de asistir nuevamente al curso de manejo y concientización.

ARTÍCULO 36.- Inasistencia injustificada. La inasistencia injustificada al curso en cualquiera de los casos prescriptos, hace pasible al conductor infractor, del pago de una nueva multa equivalente a la establecida en el artículo precedente y nuevamente el descuento de puntos.

ARTÍCULO 37.- Prohibición de utilizar elementos. Está prohibido la utilización de conos, latas, cajas, cajones, baldes o cualquier otro elemento que impide o limita el estacionamiento en las calles de la ciudad de Leandro N Alem, exceptuándose la utilización de conos en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad de aplicación para circunstancias especiales o aquellos lugares reservados para estacionamiento exclusivo determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 38.- Prohibición de cortes. Queda prohibido para todos los organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, la realización de cortes de calles o avenidas de la ciudad de Leandro N Alem para ejecución de obras públicas, sin la debida autorización municipal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 39.- Estacionamiento prohibido. Facultar a la autoridad de aplicación, a fijar las restricciones de estacionamiento prohibido las veinticuatro (24) horas, como así también la prohibición de estacionar en horarios determinados.

ARTÍCULO 40.- Autoridad de aplicación. Competencia. Facultar a la autoridad de aplicación a reglamentar, disponer, definir, determinar, ampliar o modificar el Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), fundado específicamente en razones o necesidades locales, a los efectos de su correcta aplicación.

ARTÍCULO 41.- Gratuidad de trámites. Los trámites de solicitud de los beneficios mencionados en la presente Ordenanza son totalmente gratuitos y deben tener pronto despacho, para su efectivo uso y goce.

ARTÍCULO 42.- Difusión. La autoridad de aplicación debe instrumentar una campaña de difusión del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), tendiente a informar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 43.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución del Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), llamar a Licitación de oferentes a través de los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.

